



Bruselas, 18 de julio de 2018
(OR. en)

11226/18

DAPIX 237
CRIMORG 102
ENFOPOL 387
ENFOCUSTOM 159
JAI 781

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	16 de julio de 2018
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10548/18
Asunto:	Conclusiones del Consejo relativas a la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Irlanda con respecto al intercambio automatizado de datos dactiloscópicos

Se remiten en el anexo, a la atención de las Delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3632 celebrada el 16 de julio de 2018.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**relativas a la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos
del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo****Evaluación de Irlanda con respecto al intercambio automatizado de datos dactiloscópicos**

1. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, la transmisión de datos de carácter personal en virtud de la Decisión solo podrá iniciarse cuando en el territorio de los Estados miembros que participen en dicha transmisión se hayan incorporado al Derecho interno las disposiciones sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión. El Consejo debe decidir por unanimidad si se cumple o no esta condición. Esta disposición no se aplica a aquellos Estados miembros en los que la transmisión de datos personales establecida en la Decisión ya haya comenzado con arreglo al Tratado de Prüm (2005).
2. De conformidad con el artículo 20 de la Decisión 2008/616/JAI, la comprobación de que se ha cumplido la condición anterior se realizará a tenor de un informe de evaluación basado en un cuestionario. Con respecto al intercambio automatizado de datos con arreglo al capítulo 2 de la Decisión 2008/615/JAI, dicho informe de evaluación debe basarse asimismo en una visita de evaluación y un ensayo piloto.
3. Con arreglo al capítulo 4, punto 1.1, del anexo de la Decisión 2008/616/JAI, el cuestionario elaborado por el Grupo pertinente del Consejo hace referencia a cada uno de los intercambios automatizados de datos, y los Estados miembros deberán responder al cuestionario pertinente tan pronto como consideren que cumplen los requisitos previos para compartir datos en la categoría que corresponda.
4. Irlanda ha rellenado el cuestionario relativo a la protección de datos y el relativo al intercambio de datos dactiloscópicos. Irlanda ha realizado con éxito un ensayo piloto con Austria. Se realizó una visita de evaluación a Irlanda y el equipo evaluador austriaco elaboró un informe sobre la visita de evaluación que transmitió al correspondiente grupo de trabajo del Consejo (7495/18 DAPIX 72 CRIMORG 33 ENFOPOL 139 ENFOCUSTOM 61 JAI 304).

5. Se presentó al Consejo un informe de evaluación general en el que se resumían los resultados del cuestionario, de la visita de evaluación y del ensayo piloto sobre el intercambio de datos dactiloscópicos (7496/1/18 REV 1 DAPIX 73 CRIMORG 34 ENFOPOL 140 ENFOCUSTOM 62 JAI 305).
 6. En la reunión del Grupo «Intercambio de Información y Protección de Datos» (DAPIX) del 25 de junio de 2018, se tomó nota de que todos los Estados miembros vinculados por la Decisión 2008/615/JAI convienen en que se cumplen las condiciones para que el Consejo concluya que, a efectos del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos, Irlanda ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
 7. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo concluye que, a efectos del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos, Irlanda ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
-